



TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de enero de 2023.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023, el mismo que alcanza a la suma de Bs6.690.966,34 (Seis millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta y seis 34/100 bolivianos).

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006; el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010; el Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014; el Convenio de Alianza Estratégica "Tarifa Dignidad" de 24 de marzo de 2022; el Informe AETN-DPT N° 098/2023 de 24 de febrero de 2023; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y;

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tuvo por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Decreto Supremo Nº 0465 de 31 de marzo de 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad, a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural y establece un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Que mediante Decreto Supremo Nº 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Convenio de Alianza Estratégica "Tarifa Dignidad" de 24 de marzo de 2022, suscrito entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y las Empresas del Sector Eléctrico, se acordó continuar y ampliar la vigencia de la Tarifa Dignidad para los consumidores de la categoría domiciliaria. La Tarifa Dignidad será aplicada a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad con consumos hasta 70 kWh/mes atendidos por Distribuidores y otros Operadores en todo el territorio nacional.

RESOLUCIÓN AETN Nº 91/2023; Página 1 de 7













En la citada Tarifa Dignidad se otorgará un descuento del 25% respecto del importe total por consumo mensual de electricidad.

Que como resultado de la aplicación de los Decretos Supremos Nº 0465 de 31 de marzo de 2010 y Nº 1948 de 31 de marzo de 2014 y de la Resolución AETN Nº 329/2022 de 09 de junio de 2022, las empresas Distribuidoras de Electricidad del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para acceder a su compensación.

Que el Informe AETN-DPT Nº 098/2023 de 24 de febrero de 2023, en mérito al análisis efectuado recomendó aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023, el mismo que alcanza a la suma de Bs6.690.966,34 (Seis millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta y seis 34/100 bolivianos).

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tiene por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), otorgándole las competencias de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, considerando para ello la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo Nº 0465 de 31 de marzo de 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad en favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que mediante Decreto Supremo Nº 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de









RESOLUCIÓN AETN Nº 91/2023; Página 2 de 7





Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN Nº 323/2022 de 06 de junio de 2022, se instruyó a las Empresas Distribuidoras de Electricidad excluir del beneficio de Tarifa Dignidad a Consumidores Domiciliarios con más de una cuenta a su nombre y a Consumidores Domiciliarios con registros de energía de 0 kWh-mes a partir de la facturación del mes de julio de 2022.

Que mediante Resolución AETN Nº 329/2022 de 09 de junio de 2022, se aprobó el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", y se revocó la Resolución AETN Nº 460/2020 de 05 de noviembre de 2020 e instruyó a las Empresas Distribuidoras realizar la adecuación de su Sistema de Facturación para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución AETN Nº 323/2022 de 06 de junio de 2022.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT Nº 098/2023 de 24 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, se estableció lo siguiente:

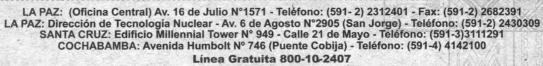
"(...) 3. ANÁLISIS

La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), con base a la información presentada por las Empresas Distribuidoras que solicitaron la compensación por la aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023 y a los criterios establecidos en el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad" aprobado mediante la Resolución AETN Nº 329/2022 de 09 de junio de 2022, efectuó las siguientes actividades:

- Se verificó que la documentación mensual contenga la información comercial requerida.
- Se verificó que los importes de descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad mencionados en los Informes coincidan con la información presentada en las Bases de Datos de Facturación.
- Se revisaron las Estructuras Tarifarias remitidas.
- Se revisó la muestra de facturas o avisos de cobranza enviadas.
- Se verificó que el contenido de las Bases de Datos corresponda a lo establecido en el Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad.

B.M. AETH

RESOLUCIÓN AETN Nº 91/2023; Página 3 de 7



nea Gratuita 800-10-240 www.aetn.gob.bo









3.1 Determinación de los Importes Descontados

Para la determinación de los importes descontados, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN):

- Realizó para cada empresa la refacturación de los consumos de todos los registros contenidos en la Base de Datos de Facturación.
- Determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el Informe respectivo.

El monto total de todas las empresas que presentaron su información correspondiente a la facturación del mes de ENERO 2023 es de Bs6.690.966,34 (Seis millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta y seis 34/100 bolivianos) que incluye los impuestos correspondientes de Ley.

En el Cuadro № 1 del Anexo del presente Informe, se presenta el detalle para cada empresa, del número de consumidores beneficiados y los montos descontados correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023.

El número de consumidores beneficiados en el mes de enero 2023 fue de 849.317 que representa el 29,29% de los consumidores domiciliarios registrados en el mismo mes (2.899.392).

En relación al mes de diciembre 2022, la variación del número de beneficiados es de 0,21%, por otro lado, la variación del monto total del descuento es de Bs-117.994,9 respecto al mes mencionado.

V°B° A

De acuerdo a lo establecido en la Resolución AETN Nº 329/2022 de 09 de junio de 2022, en el presente Informe se incluyen los ajustes de meses anteriores de las empresas que no aplicaron correctamente el descuento y de aquellas que no enviaron oportunamente su información.

En este sentido, las compensaciones realizadas por meses anteriores corresponden a las siguientes empresas:

- Empresa Pública de Servicios Eléctricos Uncia (EM.P.S.E.U.), correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Empresa de Distribución de Energía Eléctrica Caracollo S.A. (EMDECA S.A.), Cooperativa de Servicios Públicos Eléctricos Atocha R.L. (COSEAL R.L.), Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua (EMDELL) y Empresa Pública de Servicios Eléctricos Uncia (EM.P.S.E.U.), correspondiente al mes de diciembre de 2022.



00

RESOLUCIÓN AETN Nº 91/2023; Página 4 de 7





3.2 Determinación de los Aportes de las Empresas que Operan en el MEM

En aplicación al punto VI del "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", el aporte porcentual de las empresas aportantes que operan el MEM ha sido determinado con base al documento "Cargo por Costos del CNDC" del mes de enero de 2023 emitido por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC). El detalle del mismo se presenta en el Cuadro Nº 2 del Anexo del presente Informe.

El aporte monetario de cada empresa ha sido determinado como el producto de su Aporte Porcentual por el Monto Total Descontado por la aplicación de la Tarifa Dignidad, que se presenta en el Cuadro Nº 2 del Anexo del presente Informe.

3.3 Asignación de los Aportes a las Empresas Distribuidoras

Las contribuciones de las empresas aportantes fueron asignadas de acuerdo al punto VII del "Procedimiento para la Determinación y Asignación de la Compensación por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", los resultados correspondientes a la facturación del mes de enero de 2023, se presentan en el Cuadro Nº 3 del Anexo del presente Informe.

4. CONCLUSIONES

- En el mes de enero de 2023, se beneficiaron por la aplicación de la Tarifa Dignidad 849.317 consumidores, quienes representan el 29,29% de los consumidores domiciliarios registrados en enero 2023 (2.899.392). El número de consumidores beneficiados en el mes de enero 2023 tuvo una variación de 0,21% respecto al mes anterior.
- El monto total consolidado a compensar para todas las Empresas Distribuidoras a nivel nacional que presentaron su información para el mes de enero 2023 es de Bs6.690.966,34 (Seis millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta y seis 34/100 bolivianos) que incluye los impuestos de Ley.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar mediante Resolución, los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente al mes de enero de 2023, con base a los cuadros adjuntos en anexo al presente Informe."

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN

RESOLUCIÓN AETN Nº 91/2023; Página 5 de 7













en el Informe AETN-DPT Nº 098/2023 de 24 de febrero de 2023; en consecuencia, se acepta el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, se concluye en mérito al Informe AETN-DPT Nº 098/2023 de 24 de febrero de 2023, que corresponde aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023, el mismo que alcanza a la suma de Bs6.690.966,34 (Seis millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta y seis 34/100 bolivianos).

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.



Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 03/2023 de 10 de enero de 2023, se designó a la ciudadana María José Guillén Ortúzar, como Directora Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de

RESOLUCIÓN AETN Nº 91/2023; Página 6 de 7





2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023, el mismo que alcanza a la suma de Bs6.690.966,34 (Seis millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta y seis 34/100 bolivianos) que incluye los impuestos de Ley, según el detalle incluido en el Cuadro Nº 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de enero de 2023, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de enero de 2023, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

CUARTA.- Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AETN Nº 329/2022 de 09 de junio de 2022, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Eusebio L. Aruquipa Fernández DIRECTOR EJECUTIVO AUTORIDAD DE FÍSCALIZACIÓN DE

ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Maria José Guillén Ortúzar DIRECTORA LEGAL AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE

ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



RESOLUCIÓN AETN Nº 91/2023; Página 7 de 7

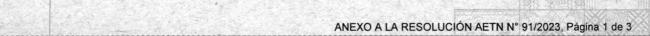




CUADRO N° 1 NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD ENERO 2023

Nº	EMPRESA	No. de Consumidores Domiciliarios	No. Consumidores Beneficiados	% de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios	Monto del Descuento (Bs)			
1	CESSA	121.412	39.734	32,7%				
2	DELAPAZ	873.024	295.700	33,9%	2.432.733,45			
3	CRE R.L.	710.405	105.136	14,8%	772.309,18			
4	COBEE	602	316	52,5%	1.842,70			
5	ENDE DEORURO S.A.	135.780	53.435	39,4%	485.401,80			
6	ELFEC S.A.	582.390	171.501	29,4%	1.469.332,70			
7	COOPSEL R.L.	8.240	5.562	67,5%	40.664,80			
8	SETAR	137.810	39.346	28,6%	303.431,92			
9	ENDE Gonzalo Moreno	727	410	56,4%	2.722,64			
10	ENDE Villa Nueva	252	126	50,0%	889,11			
11	ENDE Riberalta	19.993	7.476	37,4%	55.555,05			
12	COSERMO R.L.	6.361	2.855	44,9%	18.971,46			
13	ENDE UYUNI	8.076	3.999	49,5%	29.314,27			
14	COOPELECT R.L.	9.129	3.636	39,8%	27.813,60			
15	SEPSA	143.659	68.926	48,0%	439.651,84			
16	ELFEDECH S.A.	6.254	3.814	61,0%	21.488,30			
17	CERVI R.L.	938	595	63,4%	4.882,47			
18	COSEP R.L.	1.742	1.165	66,9%	7.256,80			
19	ENDE Cobija	17.741	4.092	23,1%	29.654,54			
20	EMDECA S.A.	3.266	1.847	56,6%	30.370,48			
21	COSEPAZ R.L.	516	320	62,0%	2.119,80			
22	EM.P.S.E.U.	4.786	3.671	76,7%	47.716,70			
23	EMDELL	10.024	5.822	58,1%	50.851,80			
24	COSEAL R.L.	3.125	2.116	67,7%	25.583,30			
25	ENDE GUARACACHI S.A.	2.667	590	22,1%	4.102,63			
26	ENDE LOS CINTIS	17.656	9.718	55,0%	44.853,18			
27	ENDE DELBENI S.A.M.	68.898	15.123	21,9%	82.364,80			
28	ENDE - EL SENA	1.321	631	47,8%	4.226,69			
29	SERELCO S.R.L.	2.598	1.655.	63,7%	12.815,23			
	TOTAL	2.899.392	849.317	29,29%	6.690.966,34			





www.aetn.gob.bo





CUADRO Nº 2

DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD ENERO 2023

EMPRESA	CARGO POR COSTOS DEL CNDC ENERO 2023 (Bs)	APORTE PORCENTUAL	APORTE MONETARIO (Bs)			
DELAPAZ	312.808,26	7,96%	532.384,43			
ELFEC S.A.	225.742,82	5,74%	384.203,30			
ENDE DEORURO S.A.	92.207,36	2,35%	156.932,44			
SEPSA	90.132,29	2,29%	153.400,78			
CESSA	49.972,27	1,27%	85.050,37			
CRE R.L.	591.137,39	15,04%	1.006.087,06			
COBEE	178.871,09	4,55%	304.429,89			
HB S.A.	70.753,79	1,80%	120.419,51			
ENDE CORANI S.A.	175.729,31	4,47%	299.082,74			
ENDE GUARACACHI S.A.	218.525,99	5,56%	371.920,61			
CECBB S.A.	54.426,99	1,38%	92.632,09			
ENDE VALLE HERMOSO S.A.	42.762,06	1,09%	72.778,95			
SYNERGIA S.A.	4.130,90	0,11%	7.030,60			
RIOELEC S.A.	13.775,88	0,35%	23.445,87			
ENDE TRANSMISIÓN S.A. (ex TDE)	561.661,98	14,29%	955.921,36			
ISA BOLIVIA S.A.	34.098,18	0,87%	58.033,45			
SAN CRISTOBAL TESA	24.039,44	0,61%	40.913,96			
ENDE - DIST.	8.840,81	0,22%	15.046,63			
EMDEECRUZ S.A.	7.642,22	0,19%	13.006,69			
ENDE	161.295,88	4,10%	274.517,73			
ENDE ANDINA S.A.M.	804.608,69	20,47%	1.369.404,83			
ENDE - GEN.	108.405,21	2,76%	184.500,37			
SETAR	64.814,95	1,65%	110.311,90			
ENDE DELBENI S.A.M.	34.966,20	0,89%	59.510,78			
TOTAL	3.931.349,99	100%	6.690.966,34			





ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN Nº 91/2023, Página 2 de 3

CUADRO N° 3: ASIGNACIÓN DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolivianos) ENERO 2023

BMPRESA SUBSIDIADA	SUBSDOEWINESA	DELPAY	BACSA	ORUROSCISCIO A.2	SEPSA	CESSA	CRERL	SEIAR	BOEDELEEN	CORRE	HESA	DIDE CORAN S.A.	BOE Guracach s.a.	CECOED S.A.	BDEVALLE HERMOSO S.A.	SMERGASA	ROEECSA	BEDETRANSMISIÓN S.A. (ex TDE)	ISA BOLIVA S.A	San Cristobal TESA	90E-05T	AS TROBONE	808	DOE MOINASAM.	BCE-GBI	TOTAL
CESSA	342,046,10			74. ·	MILE.	85,050,37	156 994,73						240.6	(4)		3. 41						ERES				242,845,10
DELAPAZ	2,412,731,46	53238443	100	1000	22.00	100	76.783,15		1000	302,587,19	120,419,51	299.082.74	371.920.61	92,632,09	72,778,95	7,030,60	23.445.87	533,668,31	1776			- Links	No. of	1000		2,432,733,46
CRERL	772,305,18		1000		1000	TEN	772309,18		200		N. Carlo	L. K.	MARKET .			1		10.3			1	071 FET	2.	1.1/4.1		772,309,18
COBEE	1.842,70	District Co.	2 4			1,				1,842,70								100								1,842,70
ENDE DECRUPO S.A.	485.401,80			156,932,44	1000				20		,			7-1-1		30.	1	328.469,36						in the first		485,401,80
E.FECS.A	1.469,232,76		384,203,30					Trick.		F 45.30	1			4	, III .			93,783,69	58.033,45	40.913,96	15,046,63	11.006,69	274.517,73	589.827,25	1, 1, 1	1.463.332,70
COOPSE RL	40,664,90		9 35.	1	100								1.1				N. O						600	40.664,80		40,664,80
SETAR	303,431,92		(- A) . *					110.311,90				William.			7-04-	1		16 Br /				F/855	5.879	193.120,02		303,431,92
ENDE Genzalo Morenó	2721,84			THOUSE.							. II-14"	J. Carl	14			7 / 9	in the				100	200	A	2.722,64	10/51	2.772,64
EDEVilla Numa	11,653	-USBA-N				St. Carl	100	ALC: Y	**				N. C.	7 10 4	1 6	1-92	13.11 *	L.	8,1112		17			889,11	-JE 80	183,11
BOERberata .	66.555,85	Citizen:	14 V 41		N. Line	100	1 2 - 7	100	E1 .	N/4 (17)	1100	J. Line			HOLES.	1912				No.			1 × 1	55.555,05	W. 10 (1)	\$6,566,06
COSERMO RL	18,971,46	表表现	VIET IS	10.11			201	13.75 Avi	15.7							1.						31-140	-500	18.971,46		18.971,46
BOERAN	29.314.27	-V	Millian	A 16.00	- PANE	/ 00/4/ IS	A 78 8 18			CASE.			D	X. (120)			Exercise 1			DE NO	V.C. 1. 10	11/25		29.314.27		29,214,27
COOPELECT RL	27.813,60	Contraction of the Contraction o	T. Oak	14.5	3 37		A TAY	S. O. A				47.0		21.5				21.			2.4	Y. L.		27.813,60	No.	27.811,60
SEPSA	429,661,84	Mac Hall	10000		153,400,78	100				10.131		DET : P				1.85	E. P.		(AL 40)		MERE	4 1193		286.251,06	4	439.661,84
EFEERISA	21,488,30	E/1.5	Chester			11.00			1. 34.6			11000							33.00	P 3				21,488,30	Della de P	21.483,30
CERVIRL	4882,47		11 500		SWITE I	1	EVI K			1.00		Caldell				377.0	Contract of		14		W. Derezal	SNA		4.882,47		4 882,47
COSEP RL	7.256,90						100	100					15.00	777	N. Wall				7.4	1	100		10	7.256,80		7.254,83
BOE Cobija	29.664,54	H 73-33	+ 1.00	95.7		3500.0					N. 14	55.0		1.15					1.11				100	29.654,54		29.664,64
EMOECASA	20,170,48	S 12		1000	200		100			0.00		1.00	Aken	12.0		42.11			(Barrell	100	W 100			30.370,48	PECK A	30,170,48
COSEAURL	2119.80		200	W	Mish str			1200	w 100 m	200,416		EU.	0.5					House i				SEL VIII	TERM!	2.119,80	ALC: NO	2115,80
ENPSEU	47.716,70	100	Ve activi	CPART.		Kenter			1.1	100	ENERGY.	100		- 4			1 4		100	100		100		28 503,18	19213.52	47.716.70
ENCET	50,861,80	100	01.0		100	191 2 1		322		4				0.11.42		Lat.	ST.	1000	2			5000	J. 75.	14.	50.851,80	60,851,80
COSSAL RL	25.583,30	G 518)			DE LO				-1.	Seale of	100	F. 18	Cribe.	Y	0 100	y u.	·	MENT		-		12.11	THE WORLD	STREET, IT	25.583,30	25.683,30
BDE GURACACH S.A.	4102.63		11.0	68 A	MATERIAL STREET	10.7			V. Land	ATIVE RU	16 1990	1	TAILS!		2000	170.0		9100	300	22			1/12	2000	4.102,63	4,102,63
ENDELOS ONTIS	44,863,18				100	100.4	E(2)-5		15 X	0.14		New Bell	Ch. H. C.		10.00	10.0	0.00	7.02		13.0		1000	71 1944	3942	44,853,18	44,863,18
BOEDE BEN SAN	8236430		100		7	1.	0.240	1131	59.510,78	1000			1000				A. U.	out a		PER SE	TY EX	11.00	SFP.N		22.854,02	82,364,80
BOE-ELSBW	4276.69	15 et 14 et	MA ST	76 V4. 3		(Color)	Service of	77.0	Sup.	Norwes I	1 17.6	100	Tiv.		Section 1	1.1	- 1	In the Late		-digital		82.4	Treatment of	ALC: NO	4.226.69	4.236.69
SEPELOS RL	12,816,23		100	F 2 F		4	14-14-1		THE PART			3 5 1						- Falls	15 6		C. 47	20 V	ALC: N		12.815.23	12.816.23
TOTA	6,690,966,34	632,384,43	384,203,30	156,532,44	163,400,78	86,060,37	1,006,087,06	110,311,50	59,510,78	394,425,85	120,419,61	299.082.74	371,920,61	92,632,09	72,778,96	7,030,60	23,445,87	966.321.36	68,000,45	40.913.96	16,046,63	13,006,69	274,517.73	1,363,404,83	184,600,37	6,690,966,34





